

Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores  
Despacho de la Senadora de la Nación Dra. Zulma Gómez

Asunción, 8 de junio de 2022

Señor  
Senador OSCAR SALOMON, Presidente  
Honorable Cámara de Senadores  
Presente

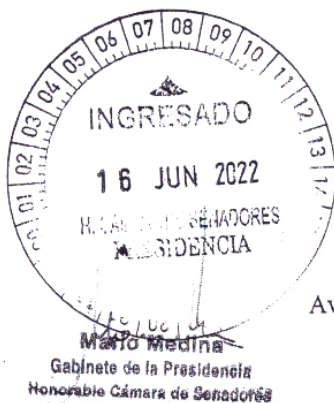
Me dirijo a usted Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, a efectos de presentar al pleno el informe final sobre mi viaje a Panamá, realizado durante los días 2 al 5 de junio del corriente. En los días mencionados he participado de las reuniones del "PARLATINO" como miembro de la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias que se llevó a cabo con las comisiones Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado y de la Salud, además de participar en reuniones con autoridades de Panamá para analizar la legislación para el mejoramiento de las políticas carcelarias y derechos humanos de personas privadas de libertad.

Como resultado de las reuniones mantenidas de Comisiones y con autoridades se aprobó una declaración con una serie de recomendaciones sobre la necesidad de la introducción de los neuroderechos en las legislaciones de los Congresos miembros del organismo regional. Este pronunciamiento parlamentario se produce porque hoy los contenidos mentales pueden ser hackeables, intervenidos, distorsionados, incrementados o borrados por medio de nuevas tecnologías afectando a las personas.

Presento al Pleno la Declaración, en adjunto a fin de analizar en las Comisiones competentes.

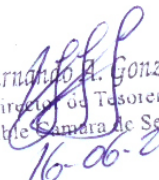
Participaron las delegaciones de Argentina, Uruguay, Guatemala, México, Panamá, Brasil y Colombia

Hago propicia la ocasión para expresarle distinguida consideración.



  
Dra. Zulma Gómez  
Senadora de la Nación  
C.I 1.395.954

Avda. Republica c/ 14 de mayo y 15 de Agosto

  
C.P. Fernando A. González A.  
Director de Tesorería  
Honorable Cámara de Senadores  
16-06-22

Despacho de la Senadora de la Nación Dra. Zulma Gómez

ANEXO  
FOTOGRAFIAS







## **DECLARACIÓN**

**con recomendaciones sobre la necesidad de introducción de los neuro derechos en las legislaciones de los Congresos de este PARLATINO.**

La Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado, Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias, y Comisión de Salud del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, tomando en consideración la trascendental importancia y necesidad de brindar recomendaciones sobre la previsión de los neuroderechos en las legislaciones de cada uno de los Congresos de este Parlamento,

### **DECLARA**

Que, neuroderechos como: la libertad cognitiva, la privacidad mental, la integridad mental, la continuidad psicológica (o la autopercepción identitaria), el acceso equitativo a la mejora cerebral, la protección contra sesgos, la autonomía de la voluntad y la autodeterminación personal, son nuevos contenidos y protecciones jurídicas, barreras reconocibles, exigibles e infranqueables que necesitan ser reguladas o resignificadas, según el caso, frente a nuevos riesgos y amenazas provenientes de los desarrollos tecnológicos y su aplicación en los seres humanos.

Que hoy, los contenidos mentales, pueden ser hackeables, intervenidos, distorsionados, incrementados o borrados por medio de las nuevas tecnologías y neurotecnologías aplicadas, ya sean directas o indirectas. Poder conocer la mente



humana e influir en su toma de decisiones, son campos de estudio aplicado donde las neurociencias y las neurotecnologías operan en tiempo real.

Que, el derecho a la privacidad, a la intimidad, a la integridad física y el respeto a la esencia y naturaleza humana han sido construidos bajo la lógica de los Siglos XIX y XX, pero la indemnidad mental y la conservación del sustrato humano frente a nuevos riesgos y amenazas, requieren de reformulaciones, adaptaciones y creaciones jurídicas de salvaguarda.

Que, siguiendo esta línea, es menester legislar anticipatoriamente sobre los llamados “neuroderechos” como parte integrativa de los “Derechos Humanos de Cuarta Generación”, los que contemplan entre otras previsiones, el desarrollo tecnológico, las tecnologías de la información y de la comunicación, y el ciberespacio.

Que, atendiendo a las manifestaciones vertidas precedentemente, entendemos de imperiosa necesidad, la previsión de los llamados “neuroderechos” en las respectivas legislaciones de los Congresos

En tal sentido, se brindan desde el PARLATINO, las siguientes recomendaciones, siguiendo los avances y desarrollos regionales en la materia,

- a) Impulsar el reconocimiento convencional y constitucional de la indemnidad y privacidad cerebro-mental como derecho esencial a la naturaleza humana frente a nuevos riesgos y amenazas emergentes de los desarrollos tecnológicos y su praxis en los seres humanos.
- b) Establecer la necesidad de modificar las correspondientes legislaciones en miras a lograr un desarrollo científico y tecnológico seguro y humanizado, que sirva al bienestar general, sin alterar la indemnidad de la naturaleza



humana, y por ende, respetando la vida, la privacidad, la autonomía de la voluntad y la integridad física, psíquica y mental de las personas.

- c) Fundar que sean procesos legislativos los que establezcan las obligaciones, derechos, condiciones y restricciones para el uso en las personas de las nuevas tecnologías y neurotecnologías, protocolizando los consentimientos y los límites a la voluntad, protegiendo especialmente la indemnidad y la integridad cerebro-mental.
- d) Impulsar un desarrollo simétrico, acordado y reglado de las neurotecnologías, investigaciones asociadas y praxis médica con los principios éticos de la investigación científica y médica.
- e) Informar suficientemente a los usuarios de las nuevas tecnologías y neurotecnologías, sobre los potenciales riesgos y consecuencias adversas a la integridad física, psíquica y mental, a los efectos de la conformación del consentimiento y la aquiescencia.
- f) Establecer niveles de protección de la privacidad, de modo tal que el acceso, lectura e intervención del cerebro y sus contenidos, se encuentren protegidos frente al uso de las nuevas tecnologías y neurotecnologías, directas e indirectas, lúdicas, sociales, didácticas, terapéuticas, o afines.
- g) Reformular o actualizar derechos constitucionales, secundarios y sus reglamentaciones, de manera tal que abraquen los nuevos avances tecnológicos y la protección de la indemnidad humana en sus aspectos físicos, mentales y cerebrales.
- h) Recomendar el abordaje convencional, constitucional y legislativo de la libertad cognitiva, la privacidad mental, la integridad mental, la continuidad psicológica (o la autopercepción identitaria), el acceso equitativo a la





mejora cerebral, la protección contra sesgos, la autonomía de la voluntad y la autodeterminación personal y las garantías para su salvaguarda.

- i) Capacitar en neuroderechos a los operadores de las diferentes agencias de los Estados Parte, al sector privado, a la comunidad educativa, y a la población en general.
- j) Desarrollar guías de conocimiento, actuación y protección en neuroderechos, como así también Protocolos Orientativos para las labores Estatales, generales y sus respectivas prácticas.
- k) Proteger la indemnidad cerebro-mental en la Leyes Procesales, especialmente las del fuero penal, y en las relativas a la Ejecución de la Pena, de cada uno de los Estados Parte.
- l) Bregar aún, dentro de los sistemas de libertad probatoria, para que los “elementos de prueba” no puedan obtenerse, escrutarse o recogerse invadiendo la integridad psíquica de las personas, ni sus capacidades y funciones, ni sus procesos y estructuras cerebrales, ni sus estados, procesos y contenidos mentales, conscientes e inconscientes.
- m) Prever que los tratamientos que incluyen técnicas de imagen cerebral y cualquier otro tipo de neurotecnologías que, a partir de los datos relativos a la estructura y/o función cerebrales, permitan de algún modo inferir la actividad mental, en todos sus aspectos, sólo podrán ser empleados por orden judicial y con el consentimiento explícito de la persona, que previamente deberá ser informada sobre sus finalidades y alcances. En todos los casos deberán omitirse sesgos discriminatorios, tanto de carácter cognitivo como algorítmicos.
- n) Especialmente, capacitar a los servicios penitenciarios, a los fines de que todos los medios de los que se valgan para alcanzar los fines de



resocialización de los condenados, respeten la integridad física, sus capacidades, funciones, procesos y estructuras cerebrales, y sus estados, procesos y contenidos mentales.

- o) Respetar en los procesos de creación, fabricación, habilitación y utilización de nuevas tecnologías y neurotecnologías; valores éticos, sociales, culturales y jurídicos aceptados.

La tarea futura, requerirá de ingentes y compartidos esfuerzos multidisciplinarios y multistamentales, que este Parlamento llevará a cabo en forma inminente. Latinoamérica lo necesita.

Por los motivos expuestos, es que se brindan las presentes recomendaciones a los fines de regular los neuroderechos, dentro de los textos constitucionales y legislaciones secundarias de cada uno de los Congresos.